



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: HERIBERTO FABIAN GUERRERA AHUMADA
RADICADO NO. 20001 31 03 005 2018 00377 – 00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver los siguientes asuntos (i) Solicitud de nuevo despacho comisorio, (ii) renuncia poder por parte de la parte demandante y (iii) reconocimiento personería.

El 21 de septiembre de 2023, la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A, en ese sentido, por cumplirse lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, en lo que respecta a la comunicación de tal decisión al demandante, el despacho procederá a aceptar la renuncia.

A su vez, el BANCO DAVIVIENDA S.A otorga poder a la Dra. JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.205.287 y portadora de la tarjeta profesional N° 313.542, por lo que, se procederá a reconocer personería para actuar, por configurarse los requisitos dispuestos en el artículo 77 del C.G.P en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante solicita que se expida nuevo despacho comisorio, teniendo en cuenta que, la diligencia fue suspendida y a la fecha el demandado no ha realizado la entrega voluntaria del inmueble, sin embargo, no es procedente acceder a la solicitud, por cuanto, el despacho previamente había resuelto lo solicitado, en este caso, lo pertinente es requerir al comisionado, teniendo en cuenta que, se corrobora en el expediente que, el día 17 de junio de 2019 mediante sentencia este despacho dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive lo siguiente *“ORDENAR restituir al BANCO DAVIVIENDA S.A., en el término perentorio de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, el bien inmueble ubicado en la calle 23 No. 18D —55 del barrio primero de mayo de la ciudad de Valledupar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-12909, para lo cual se ordena comisionar al señor Alcalde de la Ciudad de Valledupar — Cesar, a efectos de que realice la respectiva entrega del bien inmueble objeto del contrato a la parte demandante”*, por lo que, se procedió a expedir despacho comisorio N° 028 de fecha 17 de junio de 2019, de conformidad con los documentos requeridos a la parte demandante se allegó diligencia de lanzamiento de fecha 29 de enero de 2020, en la que consta que la diligencia fue suspendida por común acuerdo por las partes, otorgándose un término de 30 días a la parte demandante a fin que entregara de manera voluntaria del inmueble ubicado en la Calle 23 N° 18d-55 Barrio Primero de Mayo y se hizo la advertencia por parte de la Inspectora C.D.V., Dra. CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ, que de no dar cumplimiento a la entrega se procedería a realizar la diligencia de restitución del inmueble, sin embargo, a la fecha no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.761.829 de Valledupar y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

portadora de la tarjeta profesional N° 311.856 del C.S. de la Judicatura, al poder otorgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. La renuncia tuvo lugar cinco (5) días después de presentado el memorial ante este despacho.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.205.287 y portadora de la tarjeta profesional N° 313.542, para los fines del mandato otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: Negar la solicitud incoada por la apoderada del extremo demandante, en lo que respecta a expedir nuevo despacho comisorio.

CUARTO: Requerir al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – INSPECCIÓN DE POLICIA C.D.V, a efecto que informe el trámite concedido al despacho comisorio N° 028 de fecha 17 de junio de 2019 emitido dentro del proceso epígrafe, e indique su estado actual. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe248ab568ced9b7a34be7b97dc5f83a079765840f022a581573a9b8b82c5f4**

Documento generado en 17/11/2023 10:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>